



**Documento a consulta conjunto de EBA, EIOPA y ESMA sobre un proyecto de directrices acerca de la valoración prudencial de las adquisiciones e incrementos de participaciones significativas en el sector financiero. (ESMA, EBA and EIOPA´s joint consultation paper on draft joint guidelines on the prudential assessment of acquisitions and increases of qualifying holdings in the financial sector).**

**[Enlace al documento: ESMA, EBA and EIOPA´s joint consultation paper on draft joint guidelines on the prudential assessment of acquisitions and increases of qualifying holdings in the financial sector.](#)**

**1. A quien va dirigido (potenciales interesados):**

- Emisores.
- Entidades financieras, Empresas de Servicios de Inversión y entidades de seguros.
- Participantes en los mercados en general.

**2.- Nota Informativa**

ESMA, EBA, EIOPA (en adelante las ESAs) han publicado, el 23 de junio de 2015, un documento a consulta sobre un proyecto de directrices acerca de la valoración prudencial de las adquisiciones e incrementos de participaciones significativas en el sector financiero.

La Directiva 2007/44/CE sobre las normas procedimentales y los criterios de evaluación aplicables en relación con la evaluación prudencial de las adquisiciones y de los incrementos de participaciones en el sector financiero estableció el marco jurídico para la evaluación prudencial de las adquisiciones por personas físicas o jurídicas de una participación significativa en una entidad de crédito, aseguradora, empresa de seguros o reaseguros o en una empresa de inversión. La creciente integración de los distintos sectores financieros (valores, banca y seguros) y el uso frecuente de estructuras de grupo que se extienden a muchos Estados Miembros, una sola adquisición o incremento de una participación significativa puede estar sujeta a evaluación en varios Estados Miembros.

Esta Directiva está basada en el principio de armonización máxima de las normas de procedimiento y criterios de evaluación en toda la Unión Europea, sin que los

Estados miembros puedan establecer normas más restrictivas. Por otra parte, las mismas disposiciones se aplican ahora en los tres sectores financieros.

En 2008, los tres Comités financieros europeos, CESR, CEBS y CEOIPS (antecesores de ESMA, EBA y EIOPA, respectivamente) desarrollaron unas guías no obligatorias para la valoración prudencial de las adquisiciones e incrementos de participaciones significativas en el sector financiero. Con este documento a consulta, las ESAs revisan y actualizan conjuntamente las guías emitidas en el 2008.

El principal objetivo de estas directrices es proporcionar un marco de seguridad jurídica, claridad y previsibilidad en relación con el proceso de evaluación recogido en distintas Directivas y Reglamentos sectoriales.

Las directrices pretenden conseguir:

- a. la armonización de las condiciones en las que el adquirente de una participación en una institución financiera es requerido para notificar su decisión a la autoridad competente responsable de la supervisión prudencial de la entidad objetivo de la adquisición;
- b. la definición de un procedimiento claro y transparente para la evaluación cautelar por las autoridades competentes de la adquisición o incremento de una participación significativa propuesta, incluyendo el establecimiento de la duración máxima de tiempo para completar el proceso de evaluación; y
- c. la definición de criterios claros de naturaleza estrictamente prudencial a ser aplicados por la autoridad competente en el proceso de evaluación;
- d. la garantía de que el adquirente propuesto conoce la información que deberá facilitar a la autoridad competente para que ésta pueda valorar la adquisición propuesta de forma completa y en tiempo oportuno.

El logro de los objetivos de la Directiva exige que las autoridades de supervisión en todo el Unión Europea y en los tres sectores cooperan estrechamente, tanto en el intercambio de información como en el examen de las cuestiones prudenciales o inquietudes acerca de las instituciones financieras que supervisan, y que promuevan la convergencia en sus prácticas de supervisión, dentro de la nueva marco jurídico común para la evaluación cautelar de las adquisiciones previstas el Directivas y Reglamentos sectoriales.

Las Directrices que se someten a consulta proponen:

- a. La adopción de los cinco criterios de evaluación establecidos por la

Directiva, como requisito previo para las prácticas de supervisión convergentes.

Las Directrices definen los conceptos siguientes: actuación en concierto, influencia significativa, adquisición indirecta de participaciones significativas, decisión de adquirir, y principio de proporcionalidad. Asimismo establecen la obligación de notificación y un periodo de valoración cautelar de la adquisición propuesta.

Los 5 criterios de la evaluación cautelar son: 1. Reputación del adquirente (integridad y competencia profesional), 2. Reputación y experiencia de aquellos que dirigirán el negocio de la entidad objeto de la adquisición, 3. Solvencia (*financial soundness*) del adquirente, 4. Cumplimiento con los requerimientos de solvencia de la entidad objeto de la adquisición, y 5. Análisis de que no existe sospecha de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo por el adquirente.

b. Requisitos para la cooperación e intercambio de información entre las autoridades competentes.

c. Una lista armonizada de información que el adquirente propuesto debe incluir en sus notificaciones a las autoridades competentes.

Las ESAs llevarán a cabo una audiencia pública sobre la consulta el 20 de agosto en Londres.

### **Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **2 de octubre de 2015**.

Para responder a este documento a consulta, por favor, haga click en el botón "envíe sus comentarios" o "*send your comments*" en la página de la EBA donde se publica el documento a consulta.

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Edison nº 4  
28006 Madrid  
[Documentosinternational@cnmv.es](mailto:Documentosinternational@cnmv.es)